



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010134075 DEL 06/12/2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de NUEVA GRANADA en el departamento de MAGDALENA, es de categoría 6 y no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010120215 del 25 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de NUEVA GRANADA en el departamento de MAGDALENA, por no haber cumplido el siguiente requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015:

“Reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” el cual hace parte del aspecto denominado “aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios”



Que, la Resolución No. SSPD 20184010120215 del 25 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente al representante legal del ente territorial el día 03 de octubre de 2018.

Que el Alcalde del municipio de NUEVA GRANADA, mediante escrito radicado bajo el número 20185291156392 del 08 de octubre de 2018, presentó oportunamente el recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

Que teniendo en cuenta las pruebas y argumentos esbozados por el municipio dentro del recurso, este despacho profirió Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002266 de 25 de octubre de 2018.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

"OSCAR ENRIQUE RUÍZ BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.488.361 expedida en Plato, Magdalena, obrando en mi condición de Alcalde Municipal de Nueva Granada, Magdalena y en calidad de representante legal de dicho Municipio, a usted respetuosamente le manifiesto que concuro ante su despacho dentro del término legal para interponer Recurso de Reposición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la Resolución N° SSPD - 20184010120215 de fecha 25/09/ 2018 de conformidad con las siguientes consideraciones:

1.- *En la Resolución SSPD 20184010120215 de fecha 25/09/2018, en el "ASPECTO: Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el "REQUISITO: Reportar en el FUT en la Categoría de Gastos de Inversión el pago por concepto de subsidios con "FECHA DE CARGUE: NO APLICA", en la columna "INFORMACIÓN REPORTADA: No Acredita en la categoría "Gastos de Inversión" del FUT, la ejecución presupuesta! (SIC) a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, o alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB" y por lo tanto, considera la Superservicios en la columna "RESULTADO: NO CUMPLE". (Ver ANEXO 1)*

2.- *El municipio de Nueva Granada, Magdalena, efectuó Compromisos, Obligaciones y Pagos con cargo a la fuente SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO para el pago de subsidios de Acueducto (A.3.10.13 "ACUEDUCTO-SUBSIDIOS"), para el pago de subsidios de Alcantarillado (A.3.11.8 "ALCANTARILLADO -SUBSIDIOS") y para el pago de subsidios de Aseo (A.3.12.7 "ASEO-SUBSIDIOS") tal y como consta en la Ejecución Presupuestal de Gastos correspondiente a la vigencia 2017 (Ver Anexo 2.)*

En dicha Ejecución Presupuestal de Gastos 2017 (página 12 de 17), el código 1.3.A.03.10.13 "SGP APSB - Fondo de Solidaridad y Redistribución del ingreso - Acueducto (que corresponde al Código FUT: A.3.10.13 "ACUEDUCTO SUBSIDIOS), (SIC) reporta PAGOS con la Fuente: SGP APSB por valor de \$68.972.879.

Con relación al Pago de Subsidios de Alcantarillado durante la vigencia 2017, la Ejecución Presupuestal de Gastos 2017 (página 12 de 17), el código 1.3.A.03.11.9 "SGP APSB - Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso - Alcantarillado (que corresponde al Código FUT: A.3.11.8 ALCANTARILLADO- SUBSIDIOS), reporta PAGOS con la Fuente: SGP APSB por valor de \$80.509.147.

Finalmente, con relación al Pago de Subsidios de Aseo durante la vigencia 2017, la Ejecución Presupuestal de Gastos 2017 (página 12 de 17), el código 1.3.A.03.12.7 "SGP APSB - Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso - Aseo (que corresponde al Código FUT: A.3.12.7 ASEO-SUBSIDIO), reporta PAGOS con la Fuente: SGP APSB por valor de \$94.028.098.

Estos valores como tal, lastimosamente por errores involuntarios en la consolidación de la información, no se refleja en el FUT Inversión 2017, no obstante es preciso acudir a la esencia de la norma, en nuestro caso la Ley 1176 de 2007 y la esencia del proceso de Certificación en cuanto al "Aseguramiento de la Prestación Eficiente de los Servicios Públicos Domiciliarios de

Agua Potable y Saneamiento Básico" (Tal y como lo señala EL Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 1176/2007: **Ley 1176/2007, Artículo 4º, Parágrafo** . La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios **en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico**), y es que el ASPECTO: "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", del cual se establece como REQUISITO: "Reportar en el FUT en la Categoría de Gastos de Inversión el pago por concepto de subsidios", busca en su esencia que con el PAGO de los subsidios del sector, el prestador (indiferentemente de su categoría, esto es, Prestador Directo, Organización Autorizada, Empresas de Servicios Públicos, etc.), no sólo mantengan el equilibrio financiero que haga viable la operación y no coloque en riesgo la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios AAA. De allí su vital importancia de exigir su verificación.

3.- Para apoyar y evidenciar que los recursos con los que se cubrieron las obligaciones en materia de Subsidios del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico fueron atendidas con los Recursos SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico de la vigencia 2017, el Jefe de Presupuesto de Nueva Granada, Magdalena ha expedido Certificación en la que consta los Valores y Fuentes Comprometidas para atender los Subsidios de Agua Potable y Saneamiento Básico (Ver Anexo 3) y Certificación de la Tesorera Municipal en la que se reflejan los pagos efectuados a Prestadores por concepto de Subsidios de Agua Potable y Saneamiento Básico de la vigencia 2017, desde la Cuenta Maestra del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No. 51338718008, denominada "SISTEMA G/RAL PART-AGUA POTABLE-SANEAMI"(sic), cuyo titular es el Municipio de Nueva Granada, Magdalena (Ver Anexo 4). Esta certificación (ANEXO 4) y los Extractos y Conciliaciones (SIC) Bancarias (ANEXO 5) dan cuenta de la Fuente utilizada para el pago de subsidios en la vigencia 2017, es decir la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico.

4.- Para corroborar el pago efectuado a los Prestadores, se anexa Certificación emitida por los Representantes legales de COOPSERGRANADA y de COOPSERPUGRAN LTDA en la que consta los valores pagados a estos prestadores por concepto de Subsidios de Agua Potable y Saneamiento Básico durante la vigencia 2017 (Anexo 6) (Disponible en INSPECTOR SUI 2017 / Municipio Nueva Granada) y los Extractos Bancarios de la Cuenta Corriente BANCOLOMBIA No. 51377891831, cuyo titular es COOPSERPUGRAN LTDA y en los que son evidentes las Transferencias recibidas del Municipio de Nueva Granada, Magdalena, por Pago de Subsidios de Agua Potable y Saneamiento Básico de la vigencia 2017 (Anexo 7 y 8).

5.- Ahora bien, acudiendo a los principios generales del derecho respecto de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, y el principio de eficacia administrativa a que se refiere el numeral 11 del C.P.A.C.A., el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha sido y es de manera "garante" objetivo cumplidor, solicitamos de manera respetuosa revisar de manera detenida la Resolución SSPD 20184010120215 del 25/09/2018, acoger nuestro Recurso de Reposición, de ser el caso y por competencias en la evaluación, remitir al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio nuestro recurso para su evaluación y con base en su concepto, revocar la medida a fin de obtener para el Municipio de Nueva Granada, Magdalena la Certificación para la Administración de los Recursos SGP de Agua Potable y Saneamiento básico correspondiente a la vigencia 2017"

2.2. De las pruebas relacionadas en el recurso.

Con el radicado número SSPD 20185291156392 del 08 de octubre de 2018, por medio del cual se sustentó el recurso de reposición, se allegaron los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta como prueba:

1. Resolución No. SSPD 20184010120215 del 25 de septiembre de 2018. (4 folios).
2. Ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos 2017 Nueva Granada, Magdalena. (17 folios).
3. Certificación expedida por el Señor HAISON HURTADO VIBANCO en su calidad de Jefe de Presupuesto (2 folios).
4. Certificación expedida por la señora LEIBIS YOHANA RAMOS VIDES en su calidad de Tesorera Municipal (2 folios).

5. Extractos y consignaciones Bancarias relacionados con la cuenta de ahorros No. 513-387180-08 GRUPO BANCOLOMBIA. (37 folios).
6. Certificación emitida por la Gerente de la empresa " COOPSERGRANADA" la señora KATIA CARRILLO OTALORA (1 folio).
7. Certificación emitida por el Gerente de la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "COOPSERPUGRAN LTDA" (1 folio).
8. Extractos bancarios relacionados con la cuenta corriente No 51377891831 (14 folios).
9. Certificación expedida por el señor ROMARIO JOSÉ ARAGON ANDRADE en su calidad de Representante Legal COOPSERPUGRAN LTDA. (2 folios).
10. Copia cédula de ciudadanía Oscar Enrique Ruiz Bohorquez (1 folio).
11. Copia del acta de Posesión del alcalde Municipal Oscar Enrique Ruiz Bohorquez (2 folios)
12. Credencial alcalde Municipal Oscar Enrique Ruiz Bohorquez (1 folio).
13. Formato del Registro único Tributario. (1 folio).

Las anteriores pruebas, se incorporaron con su valor legal en el expediente 2018401351600705E.

2.3 De las pruebas decretadas con ocasión al recurso de reposición

Conforme a los argumentos y pruebas allegadas por el ente territorial, mediante auto de pruebas No. SSPD 20184010002266 del 25 de octubre de 2018 se requirió al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MVCT para que se pronuncie frente al cumplimiento del requisito relacionado con el *reporte en FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios* por parte del municipio de NUEVA GRANADA –MAGDALENA, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de NUEVA GRANADA en el departamento de MAGDALENA, en lo atinente al cumplimiento del requisito: “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios ” y concluya si el ente territorial cumplió o no el mismo para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos.”

En respuesta el MVCT allegó oficio radicado bajo el No. 20185291290172 del 07 de noviembre de 2018, por medio del cual dio respuesta a lo requerido por esta Superintendencia, documento que, con su valor legal se incorpora al expediente.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS.

En primer término, es menester señalar que el municipio de NUEVA GRANADA – MAGDALENA no acreditó el requisito “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” el cual hace parte de aspecto atinente a la “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”, dado que no acreditó en la categoría “Gastos de Inversión” del FUT, la ejecución presupuestal a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, o alcantarillado o aseo, en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB.

Dentro de sus argumentos señala el recurrente, que por errores involuntarios en la consolidación de la información, no se refleja en el FUT inversión 2017, por otro lado pide revisar de manera detenida la resolución de descertificación a la luz de los principios generales del derecho referentes a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y la eficacia administrativa a que se refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y remitir el presente recurso al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de revocar la medida de descertificación.

A continuación se procede a determinar si le asiste razón jurídica a la parte recurrente, lo cual efectuará de la siguiente manera:

3.1 En cuanto a la aplicación de los principios de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y la eficacia administrativa.

En lo referido al argumento del recurrente relacionado con el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es de señalar que, con la descertificación del municipio de NUEVA GRANADA en el departamento de MAGDALENA, esta SSPD no ha hecho prevalecer una forma procesal sobre el derecho sustancial, ya que el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015 establece claramente que para cumplir el requisito que origino la descertificación, el municipio debió realizar el *"Reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el pago por concepto de subsidios"*, en consecuencia, la única acción mediante la cual este despacho podría haber dado como cumplido este requisito, hubiera sido que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como entidad competente, hubiera tenido como cumplido el mismo, no obstante, según la información remitida a esta entidad, el municipio de Nueva Granada en el departamento de Magdalena NO realizó el reporte de la información al FUT en la categoría de gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, situación que dio lugar a la descertificación.

Cabe señalar, que según lo establece el artículo 228 de la Constitución Política, el principio de la prevalencia del derecho sustancial constituye un imperativo dentro del ordenamiento jurídico, el cual no es excluyente de las normas procesales ni preferente de las normas sustanciales.

Sobre este tema la Corte Constitucional se pronunció y aclaró lo siguiente:

"(...) Si bien este principio constitucional adquiere una gran trascendencia y autoridad en todo el ordenamiento Jurídico y especialmente en las actuaciones judiciales, ello no quiere decir que las normas adjetivas o de procedimiento carezcan de valor o significación. Hay una tendencia en este sentido, que pretende discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades, y que es preciso rechazar para poner las cosas en su punto, en estas materias constitucionales, y concluir entonces que, no obstante, la aludida prevalencia, dichas normas cuentan también con firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas (...)"

En este sentido y tal como lo establece la Corte Constitucional, las normas de procedimiento cuentan también con firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas, lo que nos lleva a establecer que, para el caso concreto, por tratarse de la realización de una acción *"reportar al FUT"* podría ser tomada como una norma procedimental, la cual es en todo caso, de obligatorio cumplimiento para lograr la finalidad de adquirir la certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, es por ello que este despacho considera que en ningún momento con la expedición de la Resolución No SSPD 20184010120215 del 25 de septiembre de 2018, se apartó de la aplicación de los principios generales del derecho, ni le dio prevalencia a lo formal sobre lo sustancial, tan solo dio aplicabilidad a las normas que rigen el proceso de certificación.

En cuanto a la aplicación del principio de eficacia administrativa el artículo 3 inciso 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De conformidad con la norma antes transcrita, es de indicar que el trámite de certificación para la Administración de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, realizado por este despacho, se ha desarrollado de acuerdo a lo establecido en la norma, y en ningún caso ha colocado obstáculos que impidieran al municipio poder reportar la información necesaria para obtener la certificación.

¹ Sentencia No. C-215/94 Magistrado Ponente: DR Fabio Moron Diaz

Es de señalar, además, que la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, que realiza esta Superintendencia se circunscribe exclusivamente a lo reportado por el ente territorial al SUI – INSPECTOR, aplicativo al cual pueden acceder todos los municipios sin dilaciones u obstáculos, así mismo, esta herramienta tecnológica tiene como propósito que las entidades territoriales puedan realizar el cargue de la información para el proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de una forma ágil y sin necesidad de trasladarse de sus municipios, y al ser ellos mismos quienes suministran la información a evaluar, de antemano conocen sobre que recae la verificación de requisitos que realiza la entidad.

Es por todo lo anterior, que la Resolución No SSPD 20184010120215 del 25 de septiembre de 2018 se expidió con el pleno reconocimiento del principio de eficacia administrativa así como la garantía de la prevalencia de lo sustancial sobre los formal.

3.2 Del requisito “reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” el cual hace parte del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo”.

Sea lo primero advertir que esta Superintendencia calificó como incumplido este requisito toda vez que según la información remitida a esta entidad por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MVCT, el municipio de NUEVA GRANADA - MAGDALENA no acreditó el reporte del mismo.

Ahora bien, en atención a los argumentos del recurrente sobre el particular, y con el fin de verificar el cumplimiento del requisito en cuestión, esta entidad profirió el Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002266 del 25 de octubre de 2018, requiriendo al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, para que se pronunciara al respecto, como quiera que es la entidad competente para el efecto, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015.

En respuesta al auto en comento, mediante oficio radicado con No. 20185291290172 del 07 de noviembre de 2018, el MVCT manifestó lo siguiente:

“(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

- (i) El reporte realizado en el FUT por el municipio de Nueva Granada - Magdalena, donde se evidencian compromiso y pago por concepto de subsidios para los servicios públicos de alcantarillado y aseo, con cargo a la fuente SGP-APSB, para la vigencia 2017;*
- (ii) La información remitida por el municipio en donde se evidencia que durante la vigencia 2017 comprometió y realizó pagos de subsidios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo con fuente SGP APSB.*

*Este Ministerio **ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de Nueva Granada - Magdalena, del requisito “ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.*

Lo anterior, sin que sobre advertir al municipio, que de conformidad con el primer inciso del artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial – FUT.”

Así las cosas, del examen del Ministerio se colige:

Que el ente territorial logró acreditar el requisito "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.", del aspecto "Aplicación a la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo" para la vigencia 2017

En consecuencia, este despacho procederá a revocar la decisión objeto de recurso por las razones expuestas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. SSPD 20184010120215 del 25 de septiembre del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CERTIFICAR al municipio de NUEVA GRANADA en el departamento de MAGDALENA, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB vigencia 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al representante legal del municipio de NUEVA GRANADA en el departamento de MAGDALENA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de MAGDALENA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

P

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



Bibiana Guerrero Peñarete

BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Karen Better Collazos – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada contratista Grupo de Certificaciones,
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información ✓
Expediente: 2018401351600705E